

San José, domingo 21 de setiembre de 2025
OFICIO N° 10910-2025-DHR

Para: Sra. Noemy Montero Guerrero
Comisión de la Mujer
Asamblea Legislativa
rrodriguez@asamblea.go.cr
proyectosdeley@dhr.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.09.21 18:53:43
-06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de ley de adición del artículo 5 Bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 del 28 de marzo de 1990 y reforma del inciso 1 del artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227. Expediente Legislativo N° 25.067

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio¹ realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el proyecto de ley de adición del artículo 5 Bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 de 28 de marzo de 1990 y reforma del inciso 1 del artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, tramitado bajo el expediente legislativo N° 25.067, el cual tiene como objetivo, entre otras aspectos, la aplicación del principio de paridad en los nombramientos de los cargos ministeriales, de los viceministros y las viceministras, de las personas integrantes de las juntas directivas, presidencias ejecutivas y de las gerencias de las instituciones de la Administración Pública.

Al respecto, de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de la Defensoría de la Mujer, la Defensoría de los Habitantes no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

¹ Conforme oficio número AL-CPEMUJ-0129-2025 de fecha 28 de agosto del 2025, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha.



En ese sentido, es importante mencionar que, durante el trámite legislativo del expediente N° 20.001, que tenía como objetivo la reforma a la Ley N° 7142 para garantizar la aplicación del principio de paridad en las designaciones del Poder Ejecutivo, y que sirvió como base para la presentación del presente proyecto de ley, la Defensoría de los Habitantes rindió el dictamen respectivo mediante el oficio número DH-MU-0599-2016, en el que se expresó la conformidad y en esa oportunidad se indicó:

"(...) el Estado ha avanzado hacia la aplicación de los mecanismos necesarios para que las mujeres puedan acceder a los puestos de toma de decisión tanto en el ámbito de elección popular, como en ámbito de designación política. En ese sentido, existe ya un reconocimiento a nivel normativo en el Código Electoral y en la Ley N° 8901, pero no se ha avanzado aún lo suficiente para que la aplicación de la paridad tenga alcances normativos en otros ámbitos como el de las asociaciones cooperativas, los nombramientos de juezas y magistradas, y los nombramientos del gabinete, las gerencias y las presidencias ejecutivas. (...)

(...) La Defensoría estima que tanto el ejercicio democrático como el cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres exigen al Estado Costarricense la adopción de normativa interna que promueva y garantice la representación igualitaria de género en los puestos de poder.

En ese sentido, y en consecuencia con los avances obtenidos a través de la incorporación de la paridad de género para los cargos de elección popular y para el nombramiento de juntas directivas de las asociaciones y sindicatos, así como en la reiterada jurisprudencia constitucional sobre la designación de representación igualitaria en instituciones descentralizadas, el país debe contar con una norma que amplíe las disposiciones vigentes y garantice la paridad de género en todos los ámbitos. (...)" (El resaltado no es original).

La Defensoría de los Habitantes considera que la aprobación de esta iniciativa favorece el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW (Órgano de Tratado de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) que, con ocasión al séptimo examen efectuado a Costa Rica² señaló:

"(...) Participación en la vida política y pública

24. El Comité acoge favorablemente que la resolución núm. 3603 E8 2016 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones requiere la paridad en las listas de candidatos para cargos elegidos a todos los niveles. Sin embargo, el Comité observa con preocupación: (...)

² CEDAW/C/CRI/CO/7 21 de julio del 2017.

(...) b) La **disminución de la representación de mujeres en el poder ejecutivo**, sobre todo del número de ministras del 45% en 2014 al 40% en 2017, así como la escasa representación de mujeres en puestos decisorios de la judicatura y a nivel municipal, donde hay menos de un 14% de alcaldesas; (...)

(...) d) La **falta de progresos en la aplicación de las anteriores observaciones finales del Comité acerca de la inclusión de una paridad de género en los puestos ejecutivos** (CEDAW/C/CRI/CO/5 6, párr. 25); (...)

(...) 25. El Comité recomienda al Estado parte que:

b) Adopte medidas, en particular otras medidas especiales para **garantizar la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en el poder ejecutivo y judicial**, y promueva la adopción de tales medidas por parte de las administraciones locales;

d) **Garantice la aplicación de la paridad de género en los puestos ejecutivos;**” (El resaltado no es original).

Adicionalmente se considera que la reforma planteada permite ajustar la norma a la jurisprudencia constitucional que ha reiterado la necesidad de que se apliquen principios de participación política igualitaria y paridad de género en los nombramientos de las juntas directivas y otros órganos colegiados cuya designación es competencia del Poder Ejecutivo (0716-98, 14522-2014, 9885-2015 y 13885-2015).

Para la Defensoría de los Habitantes con la eventual aprobación de esta iniciativa por parte de las señoras y señores diputados, el país avanza en la promoción y aseguramiento de los derechos humanos de las mujeres, así como en el fortalecimiento de nuestra democracia.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

ISJ/KRA/SAU

